

JUNTA SUPERIOR DE SANIDAD

DE CATALUÑA.

Ha recibido esta Junta superior por conducto del Escmo. Ayuntamiento constitucional de Barcelona en la noche de ayer una esposicion firmada por varios ciudadanos, en la que partiendo del principio de no haber contagio y si epidemia en dicha ciudad, reclaman que no debia habérsela puesto cordon, y entrando á hablar del que existe, de su estrechez y males que de ella resultan, valiéndose de la doctrina que encierra el anúncio de esta Junta de 3o de Setiembre último en favor de la salida á la atmósfera libre, concluyen pidiendo se mande, cuando no levantar, al menos ampliar el cordon desde el rio Besós hasta el Llobregat y á unas tres leguas hácia lo interior ó parte del monte.

La Junta que tiene dadas buenas pruebas de sus desvelos por los beneméritos habitantes de Barcelona, no perdió de vista su número á pesar de la considerable emigracion que lo ha disminuido, y no obstante de las pocas fuerzas de que podia disponer, trazó el cordon de modo, que si por Sans dista la media legua prescrita por la ley, por casi todos los puntos restantes de su estension dista una legua, y por algunos, mas; redujo posteriormente el limite de los pueblos que abraza el mismo cordon á treinta pasos de su casco y ha obrado siempre conforme al sistema de separacion del foco y ventilacion permanente como el mas expedito y propio para anular la fuerza contagiosa. Asi es que en su citado anúncio apoyada en la razon, la autoridad y la práctica mostró la preferencia de las casas aisladas á los pueblos, de las tiendas y sobre todo de las barracas á las mismas casas aisladas, y habló de proporcionar el abarracamiento sin perjuicio de insistir como insistió en el establecimiento de casas de observacion. En 2 del corriente al contestar al Escmo. Ayuntamiento y Junta municipal al ensanche que pedian del cordon, manifestó latamente las razones que la ponian en la amarga situacion de no acceder á él; demostrando que ni los derechos de otros pueblos sanos y que habian representado igualmente contra dicho ensanche, ni la fuerza disponible, ni la conservacion del orden y armonía entre unos y otros pueblos, ni sus deberes respecto de la provincia y del reino, ni las consecuencias que podrian resultar en las relaciones sanitarias, industriales y mercantiles, ni sus

facultades en fin, lo permitian; pero al mismo tiempo prescribia el orden porque debian establecerse casas y campos de barracas de observacion en abundancia para los pudientes y no pudientes, otros campos para los que entrasen y saliesen de dia á trabajar en la ciudad, y por último para los menesterosos faltos de trabajo á quienes en los mismos campos se les subministrase la sopa: acompañaba apuntes para la realizacion de este plan, el mantenimiento del orden y policia de salubridad y comodidad, sin omitir nada de cuanto su ardiente celo le sugirió: nombraba al propio tiempo una comision al efecto compuesta de individuos de su seno, de la municipal y del Ayuntamiento y facilitaba para estos objetos veinte y dos mil duros. Sin duda los ciudadanos que representaron no tenían conocimiento de estas razones y medidas. Posteriormente se vencieron dificultades y se realizaron dichos fondos; se autorizó á la comision para aumentar sus auxiliares, enviando con instrucciones para sanjar obstáculos otro vocal de esta Junta; y se resolvió que á la inmediacion de los monasterios de San Gerónimo de la Murtra, Montealegre y Conreria se estableciesen tambien campos de barracas en cuanto sea posible á favor de aquella localidad exterior al cordon y con las precauciones sanitarias.

Si la posicion de algun campamento exige el ensanche del cordon en algun trecho sin que resulte perjuicio, lo permitirá la Junta; pero dilatarlo de rio á rio y tres leguas á lo interior comprendiendo por consiguiente pueblos actualmente sanos y formando una línea imposible de guardar, ni está en las facultades de la Junta, ni esta puede desentenderse de las representaciones de aquellos ni de sus consecuencias.

Por último, no queriendo tampoco cargar sobre sí con el escrúpulo de faltar á lo mas mínimo, á la justicia, á la humanidad, ni á sus principios de lícita deferencia por los desgraciados habitantes de Barcelona, traslada al gobierno la representacion que ha recibido para que decida asunto de tanta trascendencia, mientras manda activar las medidas tomadas para la salida de las gentes de la poblacion á las casas y campos designados. Esparraguera 13 de Octubre de 1821.

Antonio Remon Zarco del Valle, Presidente.

*Joaquin Escriche,
Secretario.*



IMPRESA DEL GOBIERNO.